

ESPECIFICACIONES DEL :
EXTREMADURA 2000, PLAN DE PENSIONES N-0119
PROMOVIDO POR : MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ

Este Plan de Pensiones se regulará por las presentes especificaciones, por la Ley 8/1987 de 8 de Junio de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, por el Real Decreto 1307/1988 de 30 de Septiembre que aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y por cuantas disposiciones de cualquier rango que, actualmente o en el futuro, puedan serle de aplicación.

CAPITULO I.- DENOMINACION, MODALIDAD Y ADSCRIPCION

Artículo 1.- DENOMINACION

Las presentes especificaciones del Plan de Pensiones denominado **EXTREMADURA 2000, PLAN DE PENSIONES**, cuyo promotor es **MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ**, regula las relaciones entre el mencionado Plan, el promotor del mismo, sus partícipes y sus beneficiarios, cuya condición lleva implícita la aceptación de todas las normas en él contenidas.

Artículo 2.- MODALIDAD

Este Plan de Pensiones se configura como una Institución de previsión de carácter privado voluntario y libre que, en razón de sus sujetos constituyentes, se encuadra en la modalidad de **SISTEMA INDIVIDUAL** y, en razón de las obligaciones estipuladas, en la modalidad de **APORTACION DEFINIDA**.

Artículo 3.- ADSCRIPCION A UN FONDO DE PENSIONES

1. El presente Plan de Pensiones se integra en el Fondo de Pensiones **CAJA BADAJOZ, FONDO DE PENSIONES**, que figura inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, Libro 4, Folio 36, Hoja número 49-1 y en el correspondiente Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros, con el número **F-0060**.
2. Las aportaciones de los partícipes se integrarán inmediata y obligadamente en el mencionado Fondo de Pensiones. Dichas aportaciones junto con sus rendimientos netos y los incrementos patrimoniales que generen se abonarán en la cuenta de posición que el Plan mantenga en el Fondo. El pago de las prestaciones correspondientes, así como los gastos adicionales que se produjeran, se efectuará con cargo a dicha cuenta.

CAPITULO II - AMBITO PERSONAL

Artículo 4.- SUJETOS CONSTITUYENTES

Son sujetos constituyentes de este Plan de Pensiones:

- a) **MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ**, como promotor del Plan.
- b) Los partícipes, en cuyo interés se crea el Plan.

Artículo 5.- ELEMENTOS PERSONALES

Son elementos personales de este Plan de Pensiones:

- a) Los sujetos constituyentes.
- b) Los beneficiarios.

Artículo 6.- PARTÍCIPIES

Podrá ser partícipe del Plan cualquier persona física que, teniendo capacidad para obligarse y pudiendo hacerlo en los términos reglamentarios estipulados, manifieste su voluntad de integrarse en el mismo suscribiendo el correspondiente boletín de adhesión y realice la primera aportación de las que se haya comprometido. El partícipe deberá domiciliar bancariamente el pago de sus aportaciones en cuenta corriente o libreta de Ahorro de **MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ**.

Artículo 7.- PARTÍCIPIES EN SUSPENSO

1. Se considerarán partícipes en suspenso aquellos que, al término de cada año natural, no hayan efectuado en el transcurso de dicho año ninguna aportación al Plan.
2. Dichos partícipes mantendrán sus derechos políticos y económicos (derecho consolidado) en el Plan.

Artículo 8.- BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios del Plan aquellas personas físicas que, hayan sido o no partícipes del mismo, tengan derecho a la percepción de prestaciones.

Artículo 9.- ALTA DE UN PARTÍCIPE EN EL PLAN

1. Las personas físicas definidas como partícipes causarán alta en el Plan de Pensiones suscribiendo el correspondiente boletín de adhesión y abonando la primera aportación a la que se haya comprometido en el mismo.
2. En dicho boletín de adhesión el partícipe podrá hacer designación expresa de beneficiarios para la contingencia de fallecimiento.
3. El partícipe podrá solicitar que le sea expedido certificado acreditativo de su pertenencia e integración al Plan de Pensiones. Este certificado, que expedirán conjuntamente la entidad gestora y la entidad depositaria, no será transferible.

Artículo 10.- BAJA DE UN PARTÍCIPE EN EL PLAN

Los partícipes causarán baja en el Plan:

- a) Cuando se produzca una de las contingencias previstas en el Plan.
- b) Cuando por decisión del propio partícipe, comunicada a la Entidad Gestora del Fondo, desee trasladar sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones.

- c) Cuando, en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración regulados en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, el derecho consolidado se haga efectivo al partícipe.

Artículo 11.- ALTA DE UN BENEFICIARIO EN EL PLAN

Adquirirán la condición de beneficiarios:

- a) Los partícipes que ejerzan el derecho a percibir la prestación que les corresponda al producirse alguna de las siguientes contingencias:
 - Jubilación o situación asimilable. Cuando no sea posible el acceso a tal situación, la prestación correspondiente sólo podrá ser percibida al cumplir los 60 años de edad.
 - Gran invalidez, invalidez absoluta y permanente para todo trabajo o invalidez total y permanente para la profesión habitual.
- b) Las personas físicas que ejerzan el derecho a percibir prestaciones de viudedad, orfandad o en favor de otros herederos o personas designadas por fallecimiento de un partícipe o por fallecimiento de un beneficiario por jubilación o invalidez, según la última designación de beneficiarios efectuada por éste.

A falta de designación expresa por parte del partícipe, serán beneficiarios, por orden preferente y excluyente:

 1. El cónyuge no separado del partícipe.
 2. Los hijos del partícipe por partes iguales.
 3. Los padres del partícipe por partes iguales.
 4. Los hermanos del partícipe por partes iguales.
 5. Los herederos legales.
- c) Las personas físicas que por fallecimiento de un beneficiario que no haya sido previamente partícipe ejerzan su derecho a percibir prestaciones de viudedad y orfandad cuando el beneficiario fallecido estuviera cobrando una modalidad de prestación reversible.

Artículo 12.- BAJA DE UN BENEFICIARIO EN EL PLAN

Los beneficiarios que cobren prestaciones en forma de renta causarán baja en el plan en caso de fallecimiento o cuando ésta se agote en el caso de rentas temporales o cobro en forma de capital.

CAPITULO III - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PARTÍCIPIES Y BENEFICIARIOS

Artículo 13.- DERECHOS DE LOS PARTÍCIPIES

Corresponden a los partícipes del Plan los siguientes derechos:

- a) La titularidad de los recursos patrimoniales en los que, a través del correspondiente Fondo, se materialice y se instrumente su Plan de Pensiones.
- b) Los derechos consolidados individuales, constituidos por su cuota parte del fondo de capitalización que tenga el Plan en el Fondo de Pensiones correspondiente. Este fondo de capitalización será función de las aportaciones y rentas generadas por los recursos invertidos menos los quebrantos y gastos que se hayan producido. Estos derechos consolidados sólo se harán efectivos en el caso de que el partícipe así lo solicite, para su integración en otro Plan de Pensiones, o en los casos recogidos en el apartado g) de este artículo.
- c) Movilizar sus derechos consolidados, con las minoraciones que por gastos ello origine, por propia voluntad o en caso de terminación del Plan, para su integración en otro Plan de Pensiones. La solicitud de movilización deberá ser notificada por escrito a la Entidad Gestora del Fondo en el que esté integrado el Plan, indicando el nuevo Plan de Pensiones en el que se integra y adjuntando certificación emitida por la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones al que pertenezca este nuevo Plan en la que se acepta dicha integración. La transferencia de los derechos consolidados del partícipe al nuevo Plan se efectuará en un plazo no superior al legalmente establecido, desde la recepción por la Entidad Gestora de toda la documentación anterior.
- d) Participar, a través de la comisión de control del Plan, en la supervisión de funcionamiento y gestión de éste, mediante la elección de sus miembros y, en su caso, asumiendo la condición de vocal, secretario o presidente de dicha comisión.
- e) Designar beneficiarios para el caso de que se produzca la contingencia de fallecimiento. Asimismo podrá cambiar dicha designación en tanto sea partícipe del Plan, a no ser que renuncie expresamente a ese derecho.
- f) Estar informados sobre la evolución del Plan. La información mínima que recibirá cada partícipe será:
 1. Una certificación anual de las aportaciones realizadas durante el año.
 2. Una certificación anual del valor de sus derechos consolidados al 31 de Diciembre de cada año.
- g) Solicitar del Fondo en el que esté integrado su Plan de Pensiones, a través de su Entidad Gestora, que se hagan efectivos sus derechos consolidados en su totalidad o en parte, con carácter excepcional, en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 bis del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, o lo que al respecto establezca la legislación vigente. En cualquier caso, los derechos consolidados hechos efectivos se abonarán en la cuenta o libreta de ahorro de **MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ**, abierta a favor del partícipe.

Artículo 14.- OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPES

Son obligaciones de los participantes:

- a) Efectuar el desembolso de las aportaciones en la forma, plazos y cuantía comprometidas.
- b) Comunicar a la Entidad Gestora del Fondo los datos personales y familiares que le sean requeridos tanto para causar alta en el Plan como para efectuar el pago de sus aportaciones o para determinar el cobro de las prestaciones. Asimismo, deberá comunicar cualquier modificación que se produzca en dichos datos.

Artículo 15.- DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

Corresponden a los beneficiarios del Plan los siguientes derechos:

- a) La titularidad de los recursos patrimoniales en los que, a través del correspondiente Fondo, se materialice y se instrumente su Plan de Pensiones.
- b) Tener su representación en la Comisión de Control del Plan de Pensiones en los términos previstos en las disposiciones legales y en el capítulo V de las presentes especificaciones.
- c) Percibir las prestaciones que les correspondan al producirse las contingencias previstas en el Plan.
- d) Estar informados sobre la evolución del Plan. Cada beneficiario recibirá una certificación anual de las prestaciones cobradas durante el año.

Artículo 16.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Notificar a la Entidad Gestora del Fondo en que se encuentre integrado el Plan de Pensiones el acaecimiento de las contingencias que otorgan derecho a las prestaciones, en un plazo máximo de 6 meses desde que se haya producido la contingencia, indicando expresamente la forma en que desea percibir las prestaciones, salvo que la prestación esté previamente definida por derivarse del fallecimiento de un beneficiario de rentas vitalicias con reversión.
2. Notificar a la Entidad Gestora los datos personales y familiares que le sean requeridos para justificar el derecho a la percepción de las prestaciones y de su mantenimiento a lo largo del tiempo.

CAPITULO IV

REGIMEN DE APORTACIONES Y PRESTACIONES

Artículo 17.- SISTEMA DE FINANCIACIÓN DEL PLAN

1. El sistema financiero-actuarial que adoptará el presente plan es el de "CAPITALIZACION FINANCIERA INDIVIDUAL" en cuanto al régimen de aportaciones, y "CAPITALIZACION ACTUARIAL INDIVIDUAL" en cuanto a las prestaciones en forma de rentas actuariales.
2. Se constituirá un fondo de capitalización integrado por las aportaciones y los resultados de las inversiones atribuibles a los mismos, deducidos los gastos y quebrantos que les sean imputables.
3. Dado que se trata de un Plan del Sistema Individual, y por tanto, de aportación definida, el Plan de Pensiones no asume la cobertura de ningún riesgo relacionado con las prestaciones previstas, ni tampoco garantiza un interés mínimo a los partícipes.
Sin embargo, cuando se devenguen prestaciones en forma de renta a favor de beneficiarios que suponga la asunción de algún tipo de riesgo, el Plan contratará el aseguramiento de dichas prestaciones con una entidad financiera (Entidad Aseguradora o Entidad de Crédito según el tipo de garantía).

Artículo 18.- APORTACIONES AL PLAN

1. Las aportaciones al Plan de pensiones serán efectuadas exclusivamente por los partícipes.
2. La cuantía y periodicidad de las mismas será definida por el partícipe en el boletín de adhesión que suscriba al solicitar el alta en el Plan.
3. El pago de las aportaciones se efectuará mediante cargo en cuenta corriente o de ahorro del partícipe. Este deberá cumplimentar la correspondiente autorización de domiciliación bancaria incluida en el boletín de adhesión.
4. Las aportaciones se efectuarán en euros, sin perjuicio de que, a efectos meramente informativos, se mantendrá, hasta el 31 de Diciembre de 2001, la información al partícipe tanto en euros como en pesetas.
5. Las aportaciones de los partícipes podrán ser:
 - a) PERIÓDICAS. La periodicidad podrá establecerse por parte del partícipe con carácter mensual, bimestral, trimestral, semestral o anual. La primera aportación periódica se cargará en cuenta al partícipe durante los primeros cinco días del mes siguiente a la fecha de tramitación del boletín de adhesión por la Entidad Gestora del Fondo. Las aportaciones sucesivas también se cargarán en cuenta al partícipe durante los cinco primeros días del mes de su vencimiento.
El partícipe podrá prever un crecimiento para sus aportaciones periódicas. En el boletín de adhesión indicará el tipo de crecimiento (lineal o acumulativo), su tasa anual de crecimiento y la fecha de la primera revalorización.
 - b) EXTRAORDINARIAS. Son aquéllas que el partícipe puede realizar a su voluntad, de forma única o no, y sin acogerse a ninguna secuencia o cuantía preestablecida. La decisión de efectuar

el pago de aportaciones extraordinarias será comunicada por el partícipe a la Entidad Gestora del Fondo mediante el correspondiente boletín, en el cual incluirá la autorización de domiciliación bancaria y la fecha designada para su pago.

6. Los partícipes podrán combinar, tanto al causar alta en el Plan como durante su permanencia en el mismo, ambos sistemas de aportaciones.
7. El traspaso al Plan de los derechos consolidados de otros Planes de Pensiones no tiene el carácter de aportación, manteniendo, no obstante, su naturaleza de derecho consolidado.

Artículo 19.- CUANTÍA MÍNIMA Y MÁXIMA DE LAS APORTACIONES

1. La cuantía mínima de cualquier aportación se establece en **30 euros**.
2. Dentro de cada año natural, la cuantía máxima del conjunto de las aportaciones efectuadas al Plan por un partícipe tendrá el límite máximo que establezca la legislación vigente. Este límite no afecta al traspaso de Derechos Consolidados de otro Plan de Pensiones.
3. La Entidad Gestora queda autorizada a suspender para un partícipe, dentro de cada año natural, el régimen de pago de las aportaciones periódicas a vencer o a no tramitar modificaciones al mismo o nuevas aportaciones extraordinarias cuando con el nuevo pago, junto con las aportaciones ya efectuadas en el año natural, se supere el mencionado límite, informando de ello al partícipe.

Artículo 20.- MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y REHABILITACIÓN DE APORTACIONES PERIÓDICAS

1. Modificación: Mediante comunicación escrita dirigida a la Entidad Gestora con dos meses de preaviso, el partícipe podrá modificar, sin efecto retroactivo, su sistema de aportaciones en cuanto a importe, periodicidad o crecimiento de las mismas.
2. Suspensión: Por la misma vía y plazo de preaviso, y sin efecto retroactivo, el partícipe podrá suspender el pago de aportaciones periódicas futuras.
3. El partícipe puede rehabilitar en cualquier momento el pago de aportaciones periódicas previamente suspendido, mediante trámite similar al previsto para la incorporación de altas al Plan.

Artículo 21.- IMPAGO DE APORTACIONES

1. El plazo de devolución de los recibos cargados en cuenta del partícipe es de siete días naturales.
2. En caso de producirse el impago de una aportación periódica, la Entidad Gestora del Fondo volverá a cargarla en la cuenta del partícipe al mes siguiente. Caso de que resultara nuevamente impagada, la Entidad Gestora quedará facultada para suspender el cargo en cuenta de las aportaciones periódicas.
3. Si se produce el impago de una aportación extraordinaria, la Entidad Gestora del Fondo no volverá a cargarla en la cuenta del partícipe.
4. El partícipe podrá solicitar la rehabilitación de las aportaciones impagadas, periódicas o extraordinarias, remitiendo a la Entidad Gestora el boletín correspondiente.

Artículo 22.- DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES

1. La Entidad Gestora del Fondo podrá devolver al partícipe aportaciones ya pagadas por éste, abonándose las en su cuenta, en los siguientes casos:
 - a) Por exceso de aportaciones a Planes de Pensiones durante un año natural:
Cuando para un partícipe se produzca que el conjunto de las aportaciones directas o imputadas a Planes de Pensiones supere en un año natural el límite máximo legal, podrá solicitar a la Entidad Gestora del Fondo la retirada de aportaciones del año en la cuantía que corresponda.
El partícipe deberá justificar a la Entidad Gestora la superación del citado límite mediante las certificaciones emitidas por aquellas Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones en los que se han producido las aportaciones que en conjunto originan la superación del límite.
 - b) Por errores en el proceso de cobro de aportaciones:
Cuando como consecuencia de errores en el proceso administrativo de cobro de aportaciones, o de modificación o suspensión de las mismas, resultaran indebidamente cargadas aportaciones en las cuentas de los partícipes, previa solicitud de éstos, la Entidad Gestora tramitará la devolución de las mismas, sin intereses.
Se considerará que se derivan de error administrativo las aportaciones que pudieran cargarse en la cuenta del partícipe durante el periodo que medie entre el acaecimiento de una contingencia y la comunicación de la misma a la Entidad Gestora del Fondo en que se encuentre integrado el Plan de Pensiones, salvo indicación en contrario por parte del partícipe.
 - c) Por traslado de derechos consolidados a otro plan:
Cuando un partícipe haya solicitado un traslado a otro plan y tuviese una cuota periódica pendiente de cargo, ésta podrá ser devuelta, no incluyéndose la misma en el importe del traslado, en aras de agilizar el proceso de movilización.

Artículo 23.- PRESTACIONES DEL PLAN

Las prestaciones previstas en el presente Plan de Pensiones corresponderán al valor capitalizado final de las aportaciones realizadas por el partícipe hasta el momento de producirse la contingencia cubierta, equivaliendo al valor de sus derechos consolidados en ese momento. Dicho valor capitalizado final se calculará según el sistema financiero-actuarial indicado en el artículo 17 de estas especificaciones.

Artículo 24.- CONTINGENCIAS CUBIERTAS POR EL PLAN

Las contingencias cubiertas por el presente Plan de Pensiones, que dan origen al pago de prestaciones, son las siguientes:

1. Jubilación o situación asimilable a la jubilación.
La situación de jubilación deberá ser acreditada mediante certificación del organismo público a quien en cada caso corresponda decretar o reconocer la situación
La situación asimilable a la jubilación podrá ser solicitada cuando el partícipe reúna los requisitos de edad y situación de desempleo exigidos por el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. Dicha situación se acreditará mediante las certificaciones del organismo público correspondiente.
Cuando no sea posible el acceso a la jubilación o situación asimilable, la prestación correspondiente sólo podrá ser percibida al cumplir los 60 años de edad. Dicha situación se acreditará mediante declaración jurada del partícipe indicando expresamente:
 - Que el partícipe no ejerce actividad laboral o profesional alguna.
 - Que no reúne los requisitos para acceder a la situación de jubilación.
2. Gran invalidez, incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo o incapacidad total y permanente para la profesión habitual, que afecte al partícipe.
Estas situaciones deberán ser acreditadas mediante la oportuna certificación del Organismo público a quien en cada caso corresponda decretar o reconocer tal situación.
3. Muerte del partícipe o beneficiario, que pueden generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad, o a favor de otros herederos o personas designadas. No obstante, en el caso de muerte del beneficiario que no haya sido previamente partícipe, únicamente se pueden generar prestaciones de viudedad u orfandad.
Estas situaciones deberán ser acreditadas mediante el oportuno certificado de defunción.
Las solicitudes de prestación deberán dirigirse por escrito a la Entidad Gestora del Fondo, acompañadas de la documentación correspondiente.

Artículo 25.- MODALIDADES DE PAGO DE LAS PRESTACIONES

1. Las prestaciones a las que los beneficiarios tienen derecho, como consecuencia de las contingencias indicadas en el artículo 24 anterior, podrán tener las siguientes modalidades:
 - a) Capital. Su importe será igual al valor de los derechos consolidados del partícipe en el momento del devengo de la prestación.
 - b) Renta, temporal sin garantía. Su importe dependerá del valor de los derechos económicos del beneficiario en el momento del devengo de la prestación. El beneficiario fijará:
 - El importe y periodicidad (mensual, trimestral, semestral o anual) de los pagos.
 - La revalorización anual (crecimiento lineal o acumulativo) de la renta, así como la fecha de la primera revalorización.
 - La fecha de pago de la renta, pudiendo diferir el inicio del cobro de la renta en las condiciones que reglamentariamente se regulen.La duración de la renta se determinará en función de la rentabilidad real que obtenga el Plan de Pensiones, agotándose cuando se consuma el derecho económico del beneficiario. En caso de fallecimiento del beneficiario antes del agotamiento del derecho económico, el importe remanente constituirá un nuevo derecho económico a favor de quien legalmente corresponda.
Anualmente el beneficiario podrá solicitar la anticipación de cuantías o vencimientos de la renta, comunicándolo por escrito a la Entidad Gestora en el mes de noviembre del año anterior a aquel al que se refiere la anticipación.
En este tipo de rentas, el propio beneficiario asume el riesgo de la obtención de la rentabilidad esperada y el Plan no precisa de reservas patrimoniales ni margen de solvencia.
 - c) Renta Vitalicia o Temporal con garantías de interés. Estas rentas necesariamente se asegurarán por una Compañía de Seguros designada por la Comisión de Control del Plan. En esta modalidad de cobro, el beneficiario percibirá una renta equivalente al valor de sus derechos económicos en el plan, de acuerdo con la tarifa de primas de la compañía de seguros para cada tipo de rentas y los gastos repercutibles en concepto de comisiones de gestión y depósito.
Este tipo de rentas no pueden alterarse a solicitud del partícipe una vez contratadas.
Al encontrarse asegurada esta modalidad de rentas por una Entidad Aseguradora que asumirá las posibles desviaciones de supervivencia o de interés, el Plan no precisará constituir por ellas reservas patrimoniales ni margen de solvencia.

- d) Capital Renta. Es una combinación de las dos modalidades anteriores. En cualquier caso, sólo tendrá la consideración de capital el pago expresamente solicitado como tal por el beneficiario.
2. En cualquier caso, las rentas mencionadas en los anteriores apartados b y c se calcularán aplicando el sistema financiero-actuarial de "Capitalización Individual".
 3. Será el beneficiario quien decidirá la modalidad de la prestación que desea cobrar en el momento del acaecimiento de la contingencia correspondiente.

Artículo 26.- PROCEDIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE PRESTACIONES

1. Producida la contingencia determinante de una prestación, el titular beneficiario lo pondrá en conocimiento de la Entidad Gestora del Fondo, debiendo acompañar la información necesaria y la documentación acreditativa de su derecho a la prestación. Además, el beneficiario comunicará la forma en que desea percibir la prestación.
2. La documentación referida será examinada por la Entidad Gestora, la cual podrá solicitar cuantos datos complementarios estime necesarios.
3. La Entidad Gestora notificará al beneficiario el reconocimiento de su derecho a la prestación, o su denegación en su caso, en el plazo máximo legal desde la recepción de toda la documentación. La denegación deberá ser motivada.
Igual notificación cursará de forma simultánea a la Comisión de Control del Plan, a quien corresponde la supervisión del cumplimiento de las normas de este Plan.
4. Para cualquier reclamación que los beneficiarios puedan formular, se dirigirán a la Comisión de Control del Plan, a través de su secretario, quien los incluirá en el orden del día de la primera reunión que se celebre. Del acuerdo que se adopte al respecto se dará traslado al beneficiario, así como a la Entidad Gestora del Fondo.
5. Las prestaciones se abonarán en la cuenta o libreta de ahorro de MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ, abierta a favor del beneficiario que éste designe.

Artículo 27.-CERTIFICADOS DE PERCEPCIÓN DE PRESTACIONES

1. Al cierre de cada año natural, la Entidad Gestora del Fondo remitirá a los beneficiarios un certificado en el que indicará el importe de la prestación percibida durante el año, así como las retenciones practicadas a cuenta del Impuesto sobre la renta de las personas físicas.
2. Asimismo, si el beneficiario opta por el cobro de una prestación en forma de renta, la Entidad Gestora del Fondo le entregará un certificado acreditativo de su condición en el que se especificarán las características (duración, forma de cobro, revalorización, ...) y cuantía de la renta. Si la renta está asegurada se indicará también la denominación de la Entidad Aseguradora y el número de contrato de seguro que garantiza al Plan la cobertura de la prestación.

CAPITULO V :ORGANIZACION Y CONTROL

Artículo 28.-LA COMISIÓN DE CONTROL DEL PLAN

1. El funcionamiento y ejecución del Plan de Pensiones será supervisado por una comisión de control, formada por representantes del promotor, partícipes y beneficiarios, de forma que se garantice la presencia de todos los intereses, manteniéndose siempre la mayoría absoluta de la representación de los partícipes.
2. La comisión de control estará compuesta por siete miembros.
3. Si el Plan no tiene beneficiarios, cuatro corresponderán a la representación de los partícipes y tres a la representación del promotor. Cuando el Plan sí tenga beneficiarios, cuatro miembros corresponderán a los partícipes, dos al promotor y uno a los beneficiarios.
4. El cargo de miembro de la comisión de control será gratuito.

Artículo 29.-FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONTROL

La comisión de control del Plan tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de los partícipes y beneficiarios.
- b) Seleccionar el actuario o actuarios que deban certificar la situación y dinámica del Plan.
- c) Nombrar los representantes de la comisión de control del Plan en la comisión de control del Fondo de Pensiones al que está adscrito.
- d) Proponer las modificaciones que estime pertinentes sobre aportaciones, prestaciones y otras variables, derivadas de las revisiones actuariales requeridas por la presente normativa. Deberá seguirse el procedimiento establecido en las especificaciones del propio Plan.
- e) Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan, en su respectivo Fondo de Pensiones, a los requerimientos del régimen financiero del propio Plan.
- f) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los partícipes y beneficiarios del Plan ante la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones.
- g) Promover y, en su caso, decidir en las demás cuestiones sobre las que la legislación vigente le atribuya competencias.

Artículo 30.-ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CONTROL

1. Los representantes del promotor serán designados directamente por éste.

2. Los representantes de los partícipes serán elegidos por diez compromisarios. Estos compromisarios serán designados por sorteo público realizado a partir de una lista única que englobará a la totalidad de los partícipes.
3. El representante de los beneficiarios, caso de existir éstos, será elegido de forma análoga a los partícipes, a partir de su propia lista de beneficiarios.
4. No podrán ser miembros de la comisión de control del Plan de Pensiones las personas físicas que ostenten, directa o indirectamente, una participación en la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones superior al 5 por 100 del capital social desembolsado de esa Entidad. Los miembros de la Comisión de Control de Planes no podrán adquirir derechos ni acciones de la Entidad Gestora de su Fondo de Pensiones durante el desempeño de su cargo en tal comisión. De mediar esa adquisición, procederá su cese como miembro de aquella comisión de control.

Artículo 31.-DURACIÓN DEL CARGO DE MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE ONTROL

La duración del cargo electo de miembro de la comisión de control será de 4 años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 32.-FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE CONTROL

1. La comisión de control designará de entre sus miembros un presidente a quien corresponderá convocar sus sesiones, dirigir las deliberaciones y asumir la representación de la misma. El voto del presidente será de calidad en caso de empates.
2. Asimismo designará un secretario que levantará acta de las sesiones y llevará el archivo de las actas
3. La comisión de control quedará válidamente constituida cuando, debidamente convocada, estén presentes al menos cuatro de sus miembros. La representación de un miembro en la comisión de control sólo podrá ser delegada en otro miembro de la misma.
4. Los acuerdos de la comisión de control se adoptarán por mayoría simple, excepto para la movilización de la cuenta de posición del Plan a otro Fondo y para la modificación del Plan, en cuyo caso se requerirá una mayoría cualificada de las tres cuartas partes (3/4) de los votos.
5. La comisión de control se reunirá, al menos, una vez al año y cuando así lo soliciten, como mínimo, tres de sus miembros.

CAPITULO VI : MODIFICACION Y LIQUIDACION

Artículo 33.: MODIFICACIÓN DEL PLAN DE PENSIONES

1. La modificación de las presentes especificaciones del Plan de Pensiones podrá realizarse a instancias de, al menos, el 25% de los miembros de su comisión de control.
2. La propuesta de modificación requerirá el voto favorable de al menos las tres cuartas partes (3/4) de los miembros de la comisión de control.

Artículo 34.-TERMINACIÓN DEL PLAN DE PENSIONES

1. Serán causas para la terminación, y posterior liquidación, del presente Plan de Pensiones:
 - a) El acuerdo de liquidación del Plan tomado por al menos las tres cuartas partes (3/4) de los miembros de la comisión de control.
 - b) Cualquier causa legalmente establecida.
2. En todo caso serán requisitos previos para la terminación del Plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos consolidados de los partícipes en otro Plan de Pensiones.

Artículo 35.-NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PLAN DE PENSIONES

Decidida la terminación del Plan de Pensiones, su liquidación definitiva se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) La Comisión de Control del Plan comunicará la terminación del Plan a todos los partícipes y beneficiarios con una antelación de tres meses.
- b) Durante dicho período de tres meses los partícipes deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan a qué Planes desean trasladar sus derechos consolidados.
- c) Durante el mismo período, los beneficiarios deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan a qué Planes desean trasladar sus derechos derivados de las prestaciones causadas.
- d) Si llegada la fecha de terminación del Plan, algún partícipe o beneficiario no hubiera comunicado a la Comisión de Control lo indicado en los anteriores apartados b) y c), se procederá al traslado de sus derechos consolidados o derivados a otro Plan de Pensiones que haya sido seleccionado por la Comisión de Control.
- e) Una vez trasladados los derechos consolidados de todos los partícipes y los derechos derivados de los beneficiarios, la Comisión de Control del Plan comunicará a la Entidad Gestora del Fondo al que estaba adscrito la terminación definitiva del Plan.
- f) Finalmente, la Comisión de Control del Plan procederá a su disolución.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. Aportaciones y Prestaciones relativas a personas con minusvalía, de acuerdo con la disposición adicional decimoséptima de la Ley 40/1998.

1. El plan de pensiones admitirá la realización de aportaciones a favor de sus partícipes con un grado de minusvalía igual o superior al 65% por

parte de terceras personas que tengan con el mismo una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, con los límites de aportación legalmente vigentes.

2. En todo caso, la titularidad de los derechos consolidados generados por las aportaciones efectuadas de acuerdo con esta norma a favor de una persona con minusvalía corresponderá a esta última, la cual ejercerá los derechos inherentes a dicha condición por sí o a través de su representante legal si fuese menor de edad o estuviese legalmente incapacitado.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las aportaciones que pueda efectuar el propio minusválido al mismo plan o a otros planes de pensiones, o las que le sean imputadas por el promotor de un plan de empleo en razón de su pertenencia al mismo.

3. Las aportaciones al plan de pensiones realizadas por partícipes con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, así como las realizadas a su favor por parientes conforme a este artículo, podrán destinarse a la cobertura de las siguientes contingencias:

➤ Jubilación o situación asimilable de la persona con minusvalía. De no ser posible el acceso a estas situaciones, podrán percibir una prestación equivalente a la edad que se señale de acuerdo a las especificaciones del plan a partir de que cumpla los cuarenta y cinco años, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.

➤ Agravamiento del grado de minusvalía que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida.

➤ Fallecimiento del cónyuge del minusválido, o de uno de los parientes hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

➤ Fallecimiento del minusválido, que puede generar prestaciones conforme a lo establecido en la letra c) del número 6 del artículo 8 de la Ley 8/1987, de 8 de Junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones. No obstante, las aportaciones realizadas por parientes a favor del minusválido conforme a lo previsto en este artículo, sólo podrán generar, en caso de muerte del minusválido, prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes las hubiesen realizado, en proporción a la aportación de estos.

➤ Jubilación o situación asimilable de uno de los parientes del minusválido en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa económicamente o le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.

4. Las prestaciones derivadas de las aportaciones realizadas a favor de minusválidos por los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, cuyo beneficiario sea el propio minusválido, deberán ser en forma de renta.

Podrán, no obstante, percibirse en forma de capital o mixta, conforme a lo previsto en el párrafo c) del apartado 5 del artículo 8 de la Ley 8/1987 de 8 de Junio, en los siguientes supuestos:

➤ En el caso de que la cuantía del derecho consolidado al acaecimiento de la contingencia sea inferior a un importe de dos veces el salario mínimo interprofesional anual.

➤ En el supuesto de que el beneficiario minusválido se vea afectado de gran invalidez, requiriendo la asistencia de terceras personas para las actividades más esenciales de la vida.

DISPOSICION SEGUNDA: Amortización de créditos.

1. En caso de que un partícipe ejerza el derecho a hacer efectivos sus derechos consolidados y existiere un crédito concedido por el Fondo a su favor que no se encuentre totalmente amortizado, percibirá como pago inicial al menos el importe necesario para, deducida la retención correspondiente a dicho pago, cancelar el importe pendiente de amortizar, más los intereses y gastos devengados.

2. En caso de que un partícipe cause algunas de las contingencias cubiertas por el plan y existiere un crédito concedido por el Fondo a su favor que no se encuentre totalmente amortizado percibirá como pago inicial al menos el importe necesario para, deducida la retención correspondiente a dicho pago, cancelar el importe pendiente de amortizar, más los intereses y gastos devengados.

3. Dichos abonos de cancelación se realizarán directamente a favor del Fondo y por cuenta del partícipe.

**ENTIDAD GESTORA DEL FONDO:
C A S E R**

**ENTIDAD DEPOSITARIA DEL FONDO:
MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE
BADAJOZ**

VERSION 17 de Abril de 2001